

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 155/92**

Sucre, 13 de noviembre 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con art. 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades y art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son entidades de derecho público, con personalidad jurídica reconocida, patrimonio propio y gozan de autonomía plena.

Que, por Resolución Municipal N° 144/92 de 28 de octubre de 1992, el H. Concejo Municipal en aplicación del art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, instauró en contra del H. Concejal Múnicipe, Ceferino Alí Quispe, sumario informativo, el mismo que será sustanciado en el seno de este Cuerpo Deliberante.

Que, para el efecto, en aplicación a prescripciones legales como el art. 42 de la Ley orgánica de Municipalidades y reglamento Interno del H. Concejo Municipal de Cochabamba, se deberá proceder a conformar una Comisión Especial, para la tramitación del caso en cuestión.

Que, velando por una efectiva y transparente gestión y administración municipal, todos nuestros actos deberán someterse a lo que dice la Ley.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º En virtud de haberse instaurado Sumario Informativo en contra del H. Concejal Múnicipe, **Ceferino Alí Quispe**, se encomienda su tramitación a una Comisión Especial que estará compuesta de los siguientes Concejales:

PRESIDENTE:	Dr.	Gonzalo Urquizu
VOCALES:	Dr.	Franz Barrios
	Sr.	Ricardo Dulón
	Sr.	Luis Gonzales
	Prdta.	Algo Quaglini

Art. 2º Admitida la demanda o denuncia, el Tribunal Sumariante dictará el auto de Apertura del Sumario, calificando la falta o contravención, y disponiendo la comparecencia del denunciado a objeto de que preste su declaración informativa en el plazo de 48 horas, bajo conminatoria de proseguir el trámite en su rebeldía. Debiendo ser notificado legalmente con el Auto de Apertura y con la respectiva Resolución de Concejo.

Art. 3º Prestada la declaración informativa y la respuesta o en rebeldía del procesado, se abre el término de prueba de 10 días improrrogables. Vencido el término, el Tribunal con o sin alegato, en el plazo de 10 días, presentará su respectivo

dictamen y un proyecto de Resolución que podrá decidirse por las siguientes alternativas.

- a) Sobreseimiento, del acusado y el consiguiente archivo de obrados, si la denuncia resulta infundada o los documentos crecen del valor probatorio exigido por Ley.
- b) Amonestación, si los hechos imputados no tienen carácter delictual ni merecen sanciones más drásticas.
- c) Procesamiento, del Concejal, si el Tribunal Sumariante ha establecido indicios de culpabilidad o la comisión de delitos tipificados por nuestra legislación. Este último caso la Resolución dispondrá la inmediata suspensión del ejercicio de sus funciones y la remisión de obras ante la Corte Superior de Justicia para el procesamiento correspondiente de conformidad con el art. 128 de la Constitución Política del Estado, con relación al art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resolución que deberá ser aprobada en el seno del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. Aldo Quaguini R.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa Estela P. De Nuñez
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL